

1 707

BUENOS AIRES, 1 3 NOV 2013

VISTO el Expediente Nº 1.538.070/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del acuerdo obrante a fojas 84/89 del Expediente Nº 1.538.070/12, elebrado entre la FEDERACIÓN DE **TRABAJADORES** DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por el sector empresarial, con la adhesión de la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC). mediante presentación de dicha entidad obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.549.807/13 agregado al Expediente Principal como fojas 94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 593 de fecha 1° de agosto de 2013, se dio cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes ⊕onvienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, con vigencia desde el 1° de Enero de 2013, conforme los detalles allí impuestos.

Que teniendo en cuenta las sumas mencionadas en los artículos tercero y cuarto del acuerdo y en su anexo I, y en atención a la fesha de celebración -del instrumento de marras, 8 de febrero de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen





1707

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en emalquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del parácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulade como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que respecto de la contribución solidaria a cargo de los trabajadores prevista en el artículo sexto del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en encepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

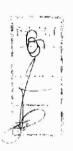
Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales eiigidos por la Ley № 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandes cuarto y quinto.

Que posteriormente, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.





Ministerio de Trabujo, Empleo y Seguridad Social 1707

Que la presente se dicta en uso de las facultad@s previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 84/89 del Expediente N° 1.538.070/12, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DEL COMPLEJO **INDUSTRIAL** OLEAGINOSO. DESMONTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ASEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCCIMBUSTIBLES por el sector empresarial, con la adhesión de la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA mediante presentación obrante a fojas 1 del Expediente N° 1.549.807/13, agregado como fojas 94 al Expediente N° 1.538.070/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación C⊛lectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 84/89 del Expediente Nº 1.538.070/12, conjuntamente con la presentación obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.549.807/13, agregado al Expediente Nº 1.538.070/12 como fojas 94.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifiquese a las partes signatarias. Posteriormente remitanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto par el artículo 245

61

DIR. ME CEDES HARGARITA GADEA



1707

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seyuridad Social

de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Na®ional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº

Dra. NOEMI RIAL

Drs. Proctoes I agreem GADEA
Jein John Jen Jest Laboralus N° 1
Direct, de Algo Sasión Colectiva
X.N.R.T. L.T.E., y S.S.